

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Monterrey, Nuevo León, a 06 de abril de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de sustituciones de candidaturas para integrar el Ayuntamiento de Abasolo, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
Lineamientos de registro:	Lineamientos de registro de candidaturas para el Proceso Electoral 2020-2021
LGBTTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Lineamientos de paridad. El 28 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2020-2021.

1.2. Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

El 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.4. Implementación del *SIER* y aprobación de *Lineamientos de registro*. El 06 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/40/2020 y

CEE/CG/43/2020, por los que resolvió lo relativo a la implementación del Sistema de Registro en Línea para Candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021, así como a la emisión de los *Lineamientos de Registro*, respectivamente.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021. El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.

1.6. Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.

1.7. Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.

1.8. Solicitud de registro de candidatura. El 11 de marzo de 2021, a las 11:46 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para Ayuntamientos del estado realizadas por el *PRI*.

1.9. Registro de postulaciones en ayuntamientos. El 19 de marzo de 2021, el *Consejo General* emitió el acuerdo CEE/CG/089/2021, por el cual se resolvieron las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el *PRI*.

1.10. Renuncias y ratificaciones. El 31 de marzo de 2021, fueron recibidas a través del *SIER* las renuncias de las candidaturas postuladas por el *PRI* a la Primera Regiduría Propietaria, Segunda Regiduría Propietaria, Cuarta Regiduría Propietaria y Primera Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Abasolo, mismas que fueron ratificadas ante notario público.

1.11. Solicitud de sustituciones. El 31 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación presentada por el *PRI*, relativa a las solicitudes de sustitución de personas postuladas como candidatas y candidatos para integrar el Ayuntamiento de Abasolo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.

Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurren las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la CEE, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

Por su parte, el artículo 23 de los *Lineamientos de Registro*, señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.

Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la CEE pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Sustituciones

De conformidad a lo previsto en el artículo 149 de la *Ley Electoral*, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del término establecido para su registro.

Además, establecen que vencido el término para el registro de candidaturas sólo podrá solicitarse la sustitución o cancelación de registros por causas de fallecimiento,

inhabilitación, incapacidad física o mental, o bien, renuncia de las y los candidatos, la cual tendrá el carácter de definitiva e irrevocable. En el caso de renunciaciones, éstas sólo podrán presentarse hasta antes de que la CEE ordene la impresión de las boletas electorales.

Por su parte, el artículo 43 de los *Lineamientos de registro* establece que las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas hasta un día antes de la jornada electoral, en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*. Para las sustituciones que presenten, aplicará el formato DO-SUST-2021 de la elección correspondiente.

Asimismo, el referido artículo de los *Lineamientos de registro* menciona que las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del *SIER* y, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la *Ley Electoral*, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2021 que corresponda, el cual estará disponible en la página de internet de la CEE para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el *SIER* en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de dichos Lineamientos para los cargos correspondientes.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIFE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la *Ley Electoral*, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta *Ley Electoral*.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad

A

de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con discapacidad, *LGBTTTIQ+* y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

2.3. Estudio de la solicitud de sustitución presentada

En principio, es de precisar que en fecha 31 de marzo de 2021, las y los ciudadanos David Enrique Milán Ramos, María Guadalupe Rivera González, Marlen Nohely García Alanís y Adrián Donaldó Reyes García, presentaron a través del *SIER* un escrito por medio del cual manifestaron su deseo de renunciar al cargo por el que fueron postulados por el *PRI* para la integración del Ayuntamiento de Abasolo, los cuales fueron ratificados por dichas personas ante notario público según se desprende de las actas fuera de protocolo número 123/311,435/2021, 123/311,434/2021, 123/311,554/2021 y 123/311,552/2021, respectivamente, que fueron acompañadas a su escrito de renuncia.

Luego, en esa misma fecha, el *PRI* solicitó a través del *SIER* la sustitución de las referidas personas acompañando para tal efecto, la documentación necesaria de las que habrán de ocupar los cargos antes mencionados.

En ese sentido, toda vez que las personas antes mencionadas ratificaron ante fedatario público su escrito de renuncia al cargo por el cual fueron postuladas por el *PRI*, se considera que la misma se realizó en términos de lo previsto en los artículos 149, párrafo segundo de la *Ley Electoral*; y 43 de los *Lineamientos de registro*, por lo que este organismo electoral estima que no existe impedimento legal alguno para aprobar las solicitudes de renuncia antes señaladas.

En ese sentido, se desprende que los cargos, y nombres de candidaturas a sustituir por el *PRI*, son las siguientes:

Ayuntamiento	Cargo a sustituir	Persona a sustituir	Persona que sustituye
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	DAVID ENRIQUE MILAN RAMOS	ROLANDO FUENTES GUTIERREZ

	Segunda Regiduría Propietaria	MARIA GUADALUPE RIVERA GONZALEZ	ALEJANDRA ESPINOZA NAMBO
	Cuarta Regiduría Propietaria	MARLEN NOHELY GARCIA ALANIS	MARTHA VALLEJO CRUZ
	Primera Sindicatura Suplente	ADRIAN DONALDO REYES GARCIA	LAURA IDALIA MENDOZA COLOMBO

Por lo anterior, se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el marco jurídico vigente.

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PRI* en sustitución de los cargos referidos con anterioridad cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución Local*; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, los cuales establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que las personas que sustituyen los cargos antes precisados cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, la coalición en cuestión credenciales para votar vigentes, motivo por el cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de los *Lineamientos de registro*, se determina el cumplimiento al requisito señalado.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuentan con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas y postulados por el *PRI*, según su dicho mediante el formato DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas para sustituir diversos cargos fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PRI*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Gustavo Javier Solís Ruíz, en su carácter de representante de la entidad política antes referida, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionadas por los motivos

siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; III. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como personas deudoras alimentarias o morosas que atenten contra las obligaciones alimentarias.

II. Paridad

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las reglas de paridad establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2020-2021, se desprende que al realizar el *PR*I las sustituciones de las candidaturas referidas, únicamente modificó el género de la Primera Sindicatura Suplente del Ayuntamiento de Abasolo, sin embargo, al ser de género masculino la persona postulada al cargo propietario de dicha sindicatura, y la persona que sustituye la suplencia del mismo es del género femenino, se advierte que el *PR*I continúa cumpliendo con las reglas de paridad implementadas por este organismo electoral a través de los referidos Lineamientos, en el que se establece que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino.

III. Personas Jóvenes

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar la postulación de por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que, aún con las sustituciones solicitadas por el *PR*I, esta entidad política continúa cumpliendo con la acción afirmativa antes precisada, tal y como se describe en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Cabe señalar que, mediante acuerdo CEE/CG/089/2021, el *Consejo General* estableció que el *PR*I cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado 110 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes¹, las cuales corresponden al 27.09% del total de las postulaciones realizadas por dicha entidad política.

Ahora bien, con motivo de las sustituciones realizadas en la Segunda y Cuarta Regidurías Propietarias de Abasolo, las postulaciones de personas jóvenes realizada por el *PR*I se vieron modificadas, pues en el primero de los cargos antes precisados se completó una fórmula de personas que tienen entre 21 y 35 años de edad, mientras que en el segundo de estos se descompletó la fórmula que era contada mediante acuerdo CEE/CG/089/2021

¹ Lo anterior toda vez que si bien la entidad política en cuestión postuló en lo individual 10 fórmulas a regidurías o sindicaturas integradas por personas jóvenes, la coalición *VFN*L postuló 100 fórmulas adicionales, por lo que, de conformidad con lo establecido por el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/028/2021, las postulaciones realizadas por la coalición antes mencionada se sumaron a las realizadas por el *PR*I.



para el cumplimiento de la medida afirmativa que nos ocupa, por lo cual se desprende que no se modifica el número de postulaciones jóvenes, por lo cual, dicha entidad política continúa cumpliendo con la referida acción afirmativa.

IV. Personas con discapacidad

Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los ayuntamientos del estado, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/089/2021, el *Consejo General* estableció que el *PRI* cumplía con tal medida afirmativa, dado que, la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” realizó la postulación de la fórmula de la Primera Regiduría en el Ayuntamiento de Ciénega de Flores conformada por personas con discapacidad.

Por lo anterior, es de señalar que, al haberse realizado la postulación de la persona con discapacidad en una candidatura diversa a la que se realiza la sustitución que nos ocupa, se tiene que el *PRI* continúa cumpliendo la acción afirmativa en análisis.

V. Personas que se auto adscriban indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/089/2021, el *Consejo General* estableció que el *PRI* cumplía con tal medida afirmativa debido a que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición “Va Fuerte por Nuevo León” la postulación de dichos municipios correspondía a la referida coalición, por lo cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable al *PRI* en lo individual.

VI. Personas de la comunidad LGBTTTIQ+

Mediante acuerdo CEE/CG/027/2021, el *Consejo General* implementó una acción afirmativa consistente garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad *LGBTTTIQ+* en alguno de los municipios que integran el bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad referida en el bloque 3 descrito en el citado acuerdo.

En ese sentido, se tiene que mediante acuerdo CEE/CG/089/2021 el *Consejo General* estableció que el *PRI* cumplía con tal medida afirmativa al haber postulado una candidatura perteneciente a dicha comunidad en el bloque 2 y además, por que la coalición “Va Fuerte por Nuevo León” postuló fórmulas de regidurías o sindicaturas compuestas por personas de la comunidad *LGBTTTIQ+* en 5 de los municipios que integran el bloque 1, en 2 de los municipios que integran el bloque 2, y en 2 de los municipios que componen el Boque poblacional 3; lo anterior conforme a la división de bloques poblacionales descritos en el acuerdo CEE/CG/027/2021.

Visto lo anterior, y toda vez que las sustituciones realizadas por el *PRI* no fueron efectuadas en alguno de los municipios en los que se encuentran las candidaturas por las cuales cumple con la acción afirmativa en comento, motivo por el cual, se tiene que la referida entidad política continúa cumpliendo con la misma.

VII. Generalidades.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir al *PRI* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

Cabe señalar, que la totalidad de las candidaturas presentadas por el *PRI* con motivo de las sustituciones que nos ocupan, designaron su respectiva cuenta de correo electrónico para ser dadas de alta en el *SINEX*, por lo que a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dichas cuentas de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al *SINEX*; de igual forma, manifestaron estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirán por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que hayan tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberán solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

En razón de lo anterior, téngasele al *PRI* por aprobada su solicitud de sustitución de las personas referidas dentro del texto del presente acuerdo y, por ende, la postulación de las personas siguientes:

Ayuntamiento	Cargo	Persona postulada
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	ROLANDO FUENTES GUTIERREZ
	Segunda Regiduría Propietaria	ALEJANDRA ESPINOZA NAMBO
	Cuarta Regiduría Propietaria	MARTHA VALLEJO CRUZ
	Primera Sindicatura Suplente	LAURA IDALIA MENDOZA COLOMBO

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General acuerda*:

PRIMERO. Se **aprueban** las solicitudes de renuncia presentadas por las y los ciudadanos David Enrique Milán Ramos, María Guadalupe Rivera González, Marlen Nohely García Alanís Y Adrián Donald Reyes García a los cargos por los cuales fueron postuladas y postulado por el *PRI*, en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** el registro de las y los ciudadanos postulados por el *PRI* en los cargos de Primera Regiduría Propietaria, Segunda Regiduría Propietaria, Cuarta Regiduría Propietaria y Primera Sindicatura Suplente para integrar el ayuntamiento de Abasolo, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Téngase al *PRI* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo y su **Anexo Único**.

CUARTO. Regístrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la CEE para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la CEE y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Regístrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.



Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (*SIVOPLE*); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-



Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente



Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo



COMISIÓN
ESTATAL
ELECTORAL
NUEVO LEÓN



Secretaría Ejecutiva

Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo Único

DEL ACUERDO CEE/CG/130/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	Total de postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35 años de edad: 9
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Cadereyta Jiménez	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Cadereyta Jiménez	Séptima Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Cadereyta Jiménez	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Cadereyta Jiménez	Segunda Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Dr. Arroyo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Dr. Arroyo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Dr. Arroyo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Dr. Arroyo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Dr. Arroyo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Dr. Arroyo	Quinta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Dr. Arroyo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Dr. Arroyo	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Dr. Arroyo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	

Ayuntamientos con postulaciones jóvenes					
Ayuntamiento	Cargo	Candidatura propietaria joven	Candidatura suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Higueras	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulaciones jóvenes	
Higueras	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple	
	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	10	17		